San Borja, 05 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000045-2025-OGA-SG/MC

VISTOS:

La **solicitud con Expediente N° 131255,** de fecha 05 de septiembre del 2024, presentada por la señora **JUANA JESUS MEDINA BECERRA,** identificada con DNI N° 30760780, con la cual solicita el beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de la multa de 0.675 UIT; vigentes a la fecha de pago, establecida en su contra mediante la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto del 2024, el Memorando N° 001687-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 17 de septiembre del 2024, el Memorando N° 003157-2024-PP-DM/MC, de fecha 17 de septiembre del 2024, la Carta N° 000823-2024-OGA-SG/MC, de fecha 16 de octubre del 2023, escrito con Expediente N° 0168765-2024, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Memorando N° 002082-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 26 de noviembre del 2024, la Carta N° 000924-2024-OGA-SG/MC, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Carta N° 000925-2024-OGA-SG/MC, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Informe N° 000123-2025-OT-OGA-SG/MC, de fecha 14 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través de la **Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC,** de fecha 16 de agosto del 2024, resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** a la administrada, Juana Jesús Medina Becerra, la sanción administrativa de multa de 0.675 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, al ser responsable de haber ejecutado intervenciones privadas sin la autorización del Ministerio de Cultura al interior del "Sitio Arqueológico Itac". Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.*
> ***(…)***
> ***ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** a la administrada, bajo su propio costo, la medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, consistente en el retiro de los rollizos de madera y arpillera ubicados desde el corral contemporáneo hasta la troza carrozable, de una longitud aproximada de 145 ml. Esta medida deberá ejecutarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el área de patrimonio arqueológico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección".*

Que, la referida resolución se diligenció con la **Carta N° 000580-2024-DGDP-VMPCIC/MC,** dirigida al administrado, al domicilio sito en la Asociación AVG La Primavera de los Olivos Mz. M Lote 16, del distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, se diligencio la referida resolución, siendo recibida con fecha 21.08.2024, por la misma titular; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante el **Memorando N° 001148-2024-DDC ARE/MC,** de fecha 05 de septiembre del 2024,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2LHM67I**

traslada la **solicitud con Expediente N° 13125,** de fecha 05 de septiembre del 2024, con la cual la señora **JUANA JESUS MEDICA BECERRA,** identificada con DNI N° 30760780, (en adelante, la administrada), solicita el beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de la multa de 0.675 UIT; vigentes a la fecha de pago, establecida en su contra mediante la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto del 2024;

Que, al respecto, el **literal a) numeral 6.4.2** y el **Anexo 2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC,** sobre "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación",** aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020, (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC), señalan lo siguiente: *"Si se trata de una solicitud de descuento y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el obligado realiza el pago al contado de la multa, aplicándose el descuento desde el 5% hasta el 50%, conforme a lo señalado en el Anexo 02 de la presente Directiva"*;

Que, asimismo el **literal b) del numeral 6.4.2** y **el Anexo 3** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC,** señala lo siguiente:

(…)
b) *Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el* ***Anexo 03*** *de la presente Directiva"*.

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000823-2024-OGA-SG/MC** de fecha 16 de octubre del 2024, se le comunicó a la administrada lo siguiente:

a) **Respecto a la solicitud de descuento, y de conformidad con el Anexo 02 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC,** sólo acreditando el pago al contado de la multa, le correspondería el 5% de descuento a la multa establecida en su contra, lo cual ascendía a la suma de **S/. 3,302.44 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON 44/100 SOLES).**

b) **Respecto a la solicitud de fraccionamiento, y de conformidad con el Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC,** se detalló los **Cuadros de Simulación para el Beneficio de Fraccionamiento de Multa aplicables en el presente caso**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (10%, 20% o 30%) al que desee acogerse, siendo en este caso los montos de ascendentes a S/. 347.63 SOLES, S/. 695.25 SOLES o S/. 1,042.88 SOLES respectivamente y el plazo de fraccionamiento **(6, 9 o 12 meses)** que más le convenga, según el valor de la UIT del año 2024 (S/. 5,150 SOLES).

Que, la referida carta fue dirigida al domicilio sito en la Asociación AVG La Primavera de los Olivos Mz. M Lote 16, del distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y al no encontrarse a nadie en el referido domicilio, mediante Acta de Aviso de Notificación Administrativa N° 18223-1-1 de fecha 22.10.2024, se deja un Aviso de Segunda Visita para el día 23.10.2024; y nuevamente al no encontrarse a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta la documentación, consignándose las características del domicilio según Acta de Notificación Administrativa N° 18223-1-2 (color de fachada: "sin pintar", color de puerta: "negro metálico", n° de medidor: "525393" y n° de pisos: "01"); cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2LHM67I**

Que, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

> ***"6.4.1** Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:*
>
> ***a)** Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
> ***b)** Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
> ***c)** Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante **Memorando N° 001687-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 17 de septiembre del 2024, informa que, el mencionado administrado no presentó recurso administrativo alguno contra la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de agosto del 2024;

Que, la Procuraduría Publica del Ministerio de Cultura, mediante **Memorando N° 003157-2024-PP-DM/MC,** de fecha 17 de septiembre del 2024, informa que a la fecha no ha sido notificada con proceso judicial alguno seguido por el administrado contra las resoluciones emitidas por la entidad durante el desarrollo del proceso administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, la administrada mediante **escrito con Expediente N° 0168765-2024,** de fecha 15 de noviembre del 2024, formula recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000220/2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de agosto del 2024; razón por la cual, mediante Memorando N° 002701-2024-OGA-SG/MC, se derivó el referido recurso a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para su evaluación y atención correspondiente;

Que, con la **Carta N° 000924-2024-OGA-SG/MC**, de fecha 02 de diciembre del 2024, se le comunicó a la administrada que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura mediante **Memorando N° 002082-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 26 de noviembre del 2024, señala que, el plazo para interponer el recurso de reconsideración ha vencido, siendo extemporáneo y por ende improcedente; asimismo, se **reiteró** lo señalado en la **Carta N° 000823-2024-OGA-SG/MC** de fecha 16.10.2024; con la cual se le informó que, podrá realizar el fraccionamiento del pago de la multa de 0.675 UIT (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento) para lo cual deberá **elegir el pago de cuota inicial (S/. 347.63 soles, S/. 695.25 soles** o **S/. 1,042.88 soles)** y el plazo de fraccionamiento **(6, 9 o 12 meses)** que más le convenga; o, realizar el pago de la multa con el **descuento del 5% al contado**, el cual asciende a la suma de **S/. 3,302.44 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON 44/100 SOLES);** otorgándosele para ello, un **plazo de TRES (03) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el pago correspondiente de su elección, caso contrario, se procederá a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta fue dirigida al domicilio sito en la Asociación AVG La Primavera de los Olivos Mz. M Lote 16, del distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y al no encontrarse a nadie en el referido domicilio, mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2LHM67I**

Acta de Aviso de Notificación Administrativa N° 20699-1-1 de fecha 20.12.2024, se deja un Aviso de Segunda Visita para el día 21.12.2024; y nuevamente al no encontrarse a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta la documentación, consignándose las características del domicilio según Acta de Notificación Administrativa N° 20669-1-2 (color de fachada: "sin pintar", color de puerta: "sin pintar", n° de medidor: "525393" y n° de pisos: "01"); cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con la **Carta N° 000925-2024-SG/MC,** de fecha 02 de diciembre del 2024, diligenciada con fecha 03.12.2024 al correo electrónico: medinajuana461@gmail.com. Cabe señalar que la referida carta, reitero a la administrada, la información descrita en la Carta N° 000924-2024-OGA-SG/MC, de fecha 02.12.2024;

Que, habiendo transcurrido más del plazo otorgado, la Oficina de Tesorería a través del **Informe N° 000123-2025-OT-OGA-SG/MC,** de fecha 14 de febrero del 2025, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el responsable de caja del Ministerio de Cultura, no se encontró pago alguno ni la emisión de algún recibo de caja por abono o pago total de la multa de 0.675 UIT establecida en contra de la administrada mediante la resolución de sanción descrita en párrafos anteriores;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que la administrada Juana Jesús Medina Becerra, identificada con DNI N° 30760780, no ha cumplido con realizar ningún pago, ya sea el correspondiente la cuota inicial de su elección o el total de multa establecida en la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de agosto del 2024;

Que, con **Informe N° 000006-2025-OGA-SG-YPL/MC** del 27 de febrero del 2025, la Oficina General de Administración recomienda que se deniegue solicitud de beneficio de descuento y fraccionamiento del pago de la multa de 0.675 UIT establecida mediante la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de agosto del 2024, presentada por la administrada **JUANA JESUS MEDINA BECERRA (DNI N° 30760780),** a través de la **solicitud con Expediente N° 131255,** de fecha 05 de septiembre del 2024, presentada ante la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;** establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud";*

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC,** establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaria General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2LHM67I**

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de descuento y fraccionamiento del pago de multa presentada mediante **solicitud con Expediente N° 131255,** de fecha 05 de septiembre del 2024, por la administrada **JUANA JESUS MEDINA BECERRA (DNI N° 30760780),** respecto de la multa de 0.675 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de agosto del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **JUANA JESUS MEDINA BECERRA,** identificada con DNI N° 30760780.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ANA MARÍA OCHOA HERNÁNDEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2LHM67I**